



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE TRASLADO

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003015-2020-00421-00

En la fecha y de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C. G. del P., se corre traslado del escrito de **REPOSICIÓN** presentado por el doctor FABIAN ANDRES DURAN RIVERO, obrante en el cuaderno principal del expediente digital.

Se fija en cuadro de traslados No. _____ por el término de TRES (03) días los cuales empiezan a correr el día 06 de abril de 2021 y termina el 08 de abril de 2021.

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario.



Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA.
E.S.D.

Referencia: Recurso de Reposición - Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: RAQUEL SILVA DE BELTRAN.

Demandados: CP ABUNDIA S.A.S., CLAUDIA PATRICIA PRIETO GALVIS y ESTEBAN JOSÉ VARGAS ANGARITA.

Radicado: 68001-40-03-015-2020-00421-00.

FABIAN ANDRÉS DURÁN RIVERO, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.696.247 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No.

247.078 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, dentro de la oportunidad procesal descrita en el artículo 318 del C.G.P., me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL en contra del auto de fecha 04 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. Mediante correo electrónico de fecha 25 de enero de 2021, se remitió mensaje de datos a su despacho judicial y con copia a la parte demandada y su apoderada judicial, en cuyo asunto se indicó: *“Solicitud de entrega de títulos de depósitos judiciales y suspensión del proceso”*.
2. Dicho mensaje de datos se acompañó, entre otros documentos, de un archivo PDF denominado *“Gmail. – Poder Especial – Representación Judicial”*, en el cual la señora RAQUEL SILVA DE BELTRÁN ratificó el poder conferido al suscrito para actuar y adicionó las siguientes facultades: (...) *suspender, **recibir y reclamar títulos de depósitos judiciales a mi favor (...)***.

Vale la pena precisar, que dicha ampliación en las facultades que se me atribuyen como apoderado judicial, fueron conferidas mediante mensaje de datos de fecha 19 de enero de 2021, a través del correo electrónico de la parte demandante, esto es, raquelsa48@hotmail.com mal correo electrónico del suscrito, fabianaturanrivero@gmail.com, documento que hizo parte del memorial señalado en el numeral anterior y que se aporta con el presente recurso.

3. No obstante, mediante auto de fecha 04 de febrero de 2021, el despacho judicial decidió: *“finalmente frente a la entrega de títulos*

deprecada por el apoderado demandante, la misma se ha de negar como quiera que en el poder otorgado por la parte demandante, esta no le ha otorgado la facultad para recibir dentro de las presentes diligencias". (sic).

Adesso Colectivo Jurídico S.A.S.
Carrera 29 No 40 - 16 Oficina 111 Edif.
Coopmagisterio V
Teléfonos: 688 48 16 – 320 459 40 21 – 315 677 52 17
Bucaramanga, Santander



MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La providencia judicial recurrida desconoce las facultades conferidas al suscrito mediante ampliación del poder conferida a través de mensaje de datos de fecha 19 de enero de 2021.

El inciso cuarto del artículo 77 del C.G.P. dispone que *“El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho de litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.”*

Si comparamos la norma trascrita con la decisión objeto de recurso, resulta evidente que la autoridad judicial no tuvo en cuenta que, junto con la solicitud de entrega de títulos, se acompañó una ampliación del poder conferido al suscrito, en la cual la parte demandante me otorgó la correspondiente autorización para recibir y, en particular, para reclamar títulos de depósitos judiciales en su favor.

En ese orden de ideas, solicito respetuosamente reponer parcialmente el auto de fecha 04 de febrero de 2020, en cuanto a los motivos de reproche indicados en el presente recurso, y en su lugar, proceder con la entrega de los títulos de depósitos judiciales solicitados a favor de la parte demandante.

ANEXOS

- 3.** Copia del correo electrónico enviado al despacho y con copia a los demandantes el 25 de enero de 2021.
- 4.** Copia de la ampliación de facultades al poder conferido para actuar.

Sin otro particular y agradeciendo su
atención. Cordialmente,

FABIAN ANDRÉS DURÁN RIVERO.

C.C. No. 1.098.696.247 de Bucaramanga.

T.P. No. 247.078 del Consejo Superior de la Judicatura.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized loop at the top and a horizontal line across the middle. The signature is written over a faint, circular watermark.

Adesso Colectivo Jurídico S.A.S.

Carrera 29 No 40 - 16 Oficina 111 Edif.

Coopmagisterio V

Teléfonos: 688 48 16 – 320 459 40 21 – 315 677 52 17

Bucaramanga, Santander.